

Telegrafo de Lima.

Se publicará todos los días exceptuando los festivos en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL de JUAN CALORIO situada en la calle de la CONVENCION casa numero 173. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en las tiendas de los señores Do



rado calle de Judios y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos deben estar en el despacho á las doce del día anterior al en q' se quieran publicar, de lo contrario quedarán para el día siguiente: previniendose [q' dichos avisos] se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

[Num. 914.]

JUEVES 18 DE AGOSTO DE 1836.

[Un real]

FIESTAS RELIGIOSAS. } } JUBILEO CIRCULAR.
San Agapito m. y Santa Helena. } } En la Veracruz.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

El SOL está en LEO, sale á las 6h 13m. y se pone á las 5h.47m. La LUNA está creciendo tiene 7 días. Temperatura 14½gr.—Reaumur.—Fahrenheit 65.

CORREOS.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA. DIA 13 HASTA EL 17 DE AGOSTO.

Nombres de los hospitalles.	Entra-ron.	Salie-ron.	Murie-ron.	Exis-ten.
San Andres. .	34	34	6	166
S. Bartolomé.	16	23	2	141
Refugio.....	3	2	1	79
Loquerias. . .	2	0	0	86
Caridad.	33	38	5	187
Huerfanos. . .	2	0	1	212

Total de ambos secos..... 871

CEMENTERIO GENERAL.

Sepultados desde el dia 13 hasta 17 de agosto.

Hombres.....	17
Mugeres.....	9
Parbulos	13
Total	39

Casa de seguridad pública—

Entraron.....	5
Salieron á presidio.....	1
Ecsisten	55

INTERIOR

ASAMBLEA DE HUAURA.

El ciudadano Luis José Orbegoso, benemérito á la patria en grado heroico y eminente, jeneral de division del ejercito nacional, gran mariscal del estado Sud-peruano, jeneral de division de los ejercitos de Bolivia, presidente provisional del estado nor-peruano &a &a &a.

Por cuanto la Asamblea Deliberante del Norte ha dado la ley organica que sigue:

“La Asamblea Deliberante del Norte á nombre de los cuatro Departamentos de Amazonas, Junin, Libertad y Lima, instalada en la villa de Huaura el día 3 de agosto del presente año.

CONSIDERANDO;

I. Que los departamentos de Arequipa, Cuzco,

Puno y Ayacucho, se han erigido y constituido en un Estado libre é independiente, con el nombre de Sud-peruano, segun la solemne declaratoria de la Asamblea de Sicuani, fecha 17 de marzo del corriente año;

II. Que por el articulo 2º de dicha declaratoria se comprometió el Estado Sud-peruano á confederarse con el que se formara en los departamentos del Norte y con Bolivia, conforme á las bases que se acordasen por un congreso de plenipotenciarios, nombrados por cada uno de los tres Estados;

III. Que el de Bolivia consiguiente al tratado concluido en la Paz, en 15 de junio de 1835, y ratificado en 26 del mismo, ha manifestado de un modo solemne por su ley de 22 de julio siguiente, su allanamiento á la confederacion de los estados que se formasen en el sud y norte del Perú;

IV. Que los departamentos del Norte representados en esta Asamblea, se hallan en el caso de pronunciarse, adoptando la forma de gobierno que sea mas analoga á sus intereses publicos y á estrechar los vinculos de fraternidad que los han ligado siempre á sus amados hermanos del Sud y de Bolivia;

V. Que este pronunciamiento se ha respetado y cumplido por los gobiernos del Perú y de Bolivia, conforme á sus solemnes estipulaciones;

VI. Que el presidente provisorio del Perú jeneral don Luis José Orbegoso, en el dia de la instalacion de esta Asamblea hizo ante ella, dimision de este cargo, poniendo en manos de su presidente el baston y banda de que se desnudó;

VII. Que habiendosele devuelto por medio de una comision del seno de la Asamblea para que continuase en el mando hasta que ella deliberase lo q' juzgase conveniente contestó de palabra y por escrito, que solo lo egerceria por los dias muy precisos para ser reemplazado; y que de ningun modo lo admitiria de nuevo, prefiriendo mas bien buscar su tranquilidad en otra tierra; y habiendo ante todo invocado esta Asamblea á Dios Nuestro Señor Supremo Legislador del Universo, para que la asista, y dé acierto en sus deliberaciones—

DECLARA Y DECRETA:

Art. 1.º Los departamentos de Amazonas, Junin, Libertad y Lima, se erijen y constituyen en un estado libre é independiente, q' se denominará ESTADO NOR-PERUANO confederado con los del Sud, y Bolivia bajo la forma de gobierno popular representativo.

Art. 2.º El Estado Nor-peruano reconoce la separacion é independencia del Estado Sud-peruano.

Art. 3.º El Estado Nor-peruano confia por ahora la plenitud del poder publico en la persona del gran mariscal don Andres Santa-Cruz para q' lo ejerza con el titulo de SUPREMO PROTECTOR DEL ESTADO NOR-PERUANO.

Art. 4.º Cuando el Protector se ausente del Estado y delegue el mando en alguna persona ó personas de su confianza, la Asamblea determina que sea detallando las atribuciones que debe ejercer el delegado, sin conferirle la plenitud del poder publico, que en él solo se deposita.

Art. 5.º Puede nombrar igualmente el protector quien le sustituya para el caso de muerte.

Art. 6.º La persona que en el caso del articulo anterior sustituyese al protector, será obligada á convocar dentro de 24 horas la Asamblea á esta misma villa de Huaura, la cual á los mas en el término de sesenta dias nombrará la persona que deba encargarse del supremo mando, en el modo que lo demanden las necesidades públicas.

Art. 7.º Tan luego como falte el protector del Estado Nor-peruano, sin haber señalado quien deba sucederle en el mando, recaerá este en los ministros de estado, quienes formarán un consejo de gobierno presidido por el mas antiguo.

Art. 8.º El consejo de ministros precisa é indispensablemente al subsecuente dia de su formacion, promulgará la convocatoria de la asamblea para la eleccion de presidente del estado, y deliberacion de lo demas que juzgue conveniente al bien general.

Art. 9.º En caso de que no haga la convocatoria en dicho termino, el encargado del poder ejecutivo, la hará el presidente de esta asamblea y en su defecto, el vice-presidente, y en falta de uno ú otro, se reunirán por si los diputados en esta villa sin convocatoria; compeliendo los presentes á los ausentes, hasta que se completen los dos tercios que formen asamblea, para proceder á lo prevenido en el articulo anterior.

Art. 10. Un congreso de plenipotenciarios nombrados de cada uno de los predichos tres estados, acordará y sancionará las bases de la gran confederacion *Perú-boliviana*.

Art. 11. La eleccion de los plenipotenciarios del estado Nor-peruano, la hará el protector, quedando á su juicio el tiempo de su convocatoria, el lugar de su reunion y el número de ellos.

Art. 12. Fijadas las bases de la confederacion, se reunirá un congreso que conforme á ellas, dé y sancione la constitucion politica del estado Nor-peruano.

Art. 13. El supremo protector del estado, dará el reglamento q' fije el núm. de los diputados para el congreso constituyente, el modo y forma de su eleccion, y designará la época y lugar en que deba reunirse.

Art. 14. Para que el gran mariscal D. Andres Santa-Cruz, obtenga el nombramiento de supremo protector de la gran confederacion, emite desde ahora sus votos el estado Nor-peruano, de conformidad con los deseos de todos los pueblos;

Art. 15. El estado Nor-peruano mantendrá el mismo pabellon, escudo de armas, y tipo de moneda que usa hasta el dia, con la única diferencia de que se sustituya *estado Nor-peruano* en lugar de *república peruana*, entretanto se determina otra cosa por el congreso de plenipotenciarios ó por el constituyente del estado.

Y nos los representantes de los cuatro departamentos del Norte, que componemos esta Asamblea deliberante, damos por ley fundamental de su

nueva organizacion la presente, y la suscribimos y firmamos en la sala de sesiones de la villa de Huaura á seis dias del mes de agosto de mil ochocientos treinta y seis años—*Evaristo Gomez Sanchez*, diputado por Lima, presidente—*José Modesto Vega*, diputado por Amazonas.—*Damian Najjar*, diputado por Amazonas—*Manuel Castro*, diputado por Amazonas—*Mariano Ocharan*, diputado por Junin.—*Francisco Quiros*, diputado por Junin—*Pedro Atvarado*, diputado por Junin—*Ramon de Echenique*, diputado por Junin y vice-presidente—*José Simeon Rodriguez Eguzquisa*, diputado por Junin—*Mariano Rosario Cordova*, diputado por Junin—*Pablo Dieguez*, diputado por la Libertad—*Pedro Delgado y Cotera*, diputado por la Libertad—*Manuel de Espino*, diputado por la Libertad—*Miguel Tinoco*, diputado por la Libertad—*José de Lamas*, diputado por la Libertad—*Francisco Rodriguez Piedra*, diputado por Lima—*Manuel Escobar*, diputado por Lima.—*Lucas Fonseca*, diputado por Lima—*Juan Evanjelista Vivas*, diputado por Lima—*Juan Antonio de Torrez*, secretario, diputado por la Libertad.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la casa del gobierno en Huaura á once de agosto de mil ochocientos treinta y seis, dia en que se ha recibido—*Luis José Orbegoso*—El ministro de gobierno, relaciones exteriores, guerra y marina—*Mariano de Sierra*—El ministro de hacienda—*Juan García del Rio*—Es copia—*Sierra*.

ESTERIOR

PREFECTURA.

El ciudadano Trinidad Moran, benemérito á la patria en grado heróico y eminente, jeneral de division de los ejércitos nacionales, jefe superior, prefecto, comandante jeneral de la guardia y del departamento &c.

Siendo de absoluta necesidad dictar algunas medidas para el arreglo de los ramos municipales que se hallan á cargo de la intendencia de policia, á fin de evitar su total ruina; y al mismo tiempo señalar los dependientes que por ahora deban permanecer para el servicio público.

DECRETO;

Art. 1.º Se suspende por ahora y hasta la conclusion del arreglo de los fondos municipales el pago de los réditos y demas pensiones impuestas sobre ellos.

Art. 2.º Se formará una junta compuesta del S. intendente de policia, del alcalde D. José Valerio Gassols, y del contador D. Mariano Arriz para el arreglo y liquidacion de la deuda reduciendola á su verdadero valor, y con las atribuciones siguientes.

1a. Convocar en un termino perentorio á todos los acrehedores para que califiquen sus acciones.

2a. Nivelar los réditos segun se previene en la ley de 22 de abril de 825.

3a. Resolver si dichos principales deben considerarse como impuestos á mutuo ó á censo perpetuo

4a. Esclarecer si las imposiciones que se hubiesen hecho, han sido con aprobacion del real acuerdo, conforme á la ley que prescribe el modo como deban grabarse los fondos públicos.

5a. Hacer que se observe el supremo decreto de 21 de abril en que se declara, que los fondos municipales gozan del beneficio de competencia, y q' no pueden ser ejecutados sino en sus sobrantes.

6a. Expedir medidas á el descubrimiento de las imposiciones que graban á favor de los ramos mún-

nicipales que se hallen ocultas.

7a. Examinar si las fincas pertenecientes á la municipalidad se hallan arrendadas en su legitimo valor y si están corrientes los arrendamientos asegurando su pago efectivo.

8a. Indagar si las fianzas dadas por el tesorero, están vigentes haciendolas renovar en caso necesario.

9a. Formar á la mayor prontitud, la liquidacion de lo que se le adeuda á la beneficencia, y de lo que esta debe á la municipalidad, teniendo á la vista los ramos de las imposiciones de uno y otro establecimiento; para lo cual podrá el director de beneficencia nombrar una comision que asociada á la junta se dedique á este objeto.

Art. 3.º Desde el presente mes inclusive cuidará el señor intendente de policia de que no se haga pago alguno por la tesoreria de propios, mientras no sea con espresa orden de esta prefectura.

Art. 4.º En fin de cada mes remitirá el señor intendente de policia el presupuesto de sus dependientes, los que quedan reducidos por ahora, á los siguientes, con las dotaciones anuales que se designan—

Abogado é historiador.....	\$ 600
Un médico de vacuna.....	500
Encargado del relox.....	150
Escribano encargado del despacho.	300
Amanuense. 1.º.....	500
Idem 2.º.....	400
Idem 3.º.....	300
Portero de la casa, corriendo por su cuenta el alumbrado.....	300
Fiel egecutor.....	72
Pregonero.....	72
Guarda de canerías de la ciudad...	300
Idem de la atargéa.....	180
Seis almotacenes para los juzgados de paz y servicio de la intendencia con 180 \$ cada uno.....	1080

Art. 5.º Se continuarán satisfaciendo las cantidades asignadas á favor de la instruccion primaria sobre los fondos municipales.

Art. 6.º A los porteros y almotacenes de la corte superior y juzgados de 1a. instancia, se abonarán sus haberes por el ramo designado á este objeto.

Art. 7.º Se continuará por ahora y mientras se concluye dicho arreglo satisfaciendo las fiestas dotadas de Ntra. Sra. de las Mercedes, Sta. Rosa, Purisima, Veracruz y Santo Solano; á las dos primeras con 100 pesos y á las restantes con 86.

Art. 8.º El tesorero pondrá todo su connato en aligerar las causas que se hallen jirando en los juzgados y tribunal de esta capital, dando parte mensualmente al señor intendente del estado de ellos.

Art. 9.º Se nombrará un inspector de paseos públicos, el que se encargará de consevarlos en el mayor orden posible para cuyo efecto el señor intendente de policia fijará inmediatamente los respectivos carteles, á fin de que se haga cargo de dicho destino alguna persona que proponga ventajas conocidas, no debiendo subir su dotacion de la señalada á los tres guardas de alamedas.

Art. 10. El señor intendente luego que se halla aprobado al indicado inspector, ordenara se le entreguen dichas alamedas por escritura. y bajo las formalidades correspondientes.

Art. 11. El Sr. intendente de policia, cuidará de que todos los subalternos de su dependencia cumplan ecsactamente con los deberes que tengan

asignados, quedando encargado de la observancia de este decreto; del que se dará cuenta al supremo gobierno en su oportunidad.

Dado en la casa prefectura en Lima agosto 10 de 1836—17.º y 15.º —Moran—José Maria de Cordova, secretario.

EL TELEGRAF0

La Asamblea, reunida en la villa de Huaura, con el objeto de espresar la libre y espontanea voluntad de los departamentos del Norte, ha cumplido dignamente con la augusta mision que estos le confiaron. El voto ardiente y uniforme de los pueblos, el deseo de todos los hombres sensatos amantes de la paz, y de la felicidad publica, y las esperanzas de nuestro bien-estar, han sido completamente satisfechas con la solemne declaratoria hecha por nuestros representantes, que penetrados de nuestras necesidades politicas, han seguido con marcada sabiduria los mismos pasos dados en Si-cuani. Constituidos en estado independiente, y estrechando mas los vinculos de cordial fraternidad con los estados de Bolivia y del Sud, formaremos una sola familia grande, poderosa y feliz, y libre de las oscilaciones politicas que desafortunadamente turbaron antes de ahora nuestro reposo. El ilustre gran mariscal Santa Cruz nombrado Supremo Protector del Estado, labrará indubitablemente la ventura publica, cimentando el orden bajo bases indestructibles, y superando los obstaculos que, durante nuestra revolucion, han hecho tardio y dificil el ingreso de las mejoras saludables y beneficas. El Pacificador del Perú, asi como abatió con su espada el orgullo de los traidores, é hizo con los reiterados triunfos y victorias que alcanzó sobre los rebeldes en los campos de batalla, inútiles los esfuerzos con que estos pretendian consumir la ruina de la patria, hará tambien ahora todos los sacrificios que le inspire su amor al pais, para consolidarnos de una manera permanente y segura. Todo debe indefectiblemente recibir un impulso de manos de nuestro Protector. La hacienda moribunda obtendrá aquellas reformas que imperiosamente exige para el mejor y mas perfecto arreglo de nuestros intereses. Las artes y el comercio florecerán sin disputa á la sombra de la paz; y la ventura nacional será el resultado infalible del orden de cosas que hemos adoptado, movidos por el instinto de nuestra conservacion. Ya no volverán á repetirse entre nosotros, aquellas calamidades en que nos han envuelto los trastornos politicos, y el funesto espiritu de partido, q' han agotado nuestros recursos y nos han puesto en el borde del precipicio del que unicamente pudieron salvarnos los esfuerzos unidos de Santa Cruz y Orbegoso. Estos dos esclarecidos campeones nos han dado los bienes positivos que hoy disfrutamos sin sobresaltos ni temores. Esta capital, agradecida á las grandes ventajas que le ha hecho reportar el gran ciudadano de Bolivia, y Protector del estado Nor-peruano, lo ha recibido el 15 del presente con las demostraciones del mas puro jubilo, y agitada de las dulces emociones que ha inspirado el feliz arribo del héroe de Yanacocha y Socabaya, celebra el acontecimiento importante q' ha hecho firmes é irrevocables sus destinos.

ADUANA.

Manifiesto del cargamento de la goleta inglesa TAM PICO, procedente de Liverpool, á consignacion de los SS. Gibbs Crawley y Ca.

[Continuacion del número anterior.]

A los SS. *Huth Grüning y Ca.*

- 2 fardos con 48 piezas bayeta de fajueta.
- 3 cajones con 36 idem panas 1588 yardas.
- 10 fardos con 200 idem idem 9360 idem.
- 10 atados barretas.
- 5 idem instrumentos de agricultura.
- 39 barras fierro.

A los SS. *Tayleur Read y Ca.*

- 2 fardos con 248 piezas 6696 yardas genero blanco de algodón.
- 16 idem con 2,240 idem percalas angostas.
- 12 idem con 600 idem olanes.
- 5 idem con 280 idem y 9,975 yardas genero de algodón.
- 4 idem con 80 idem y 2,620 idem de lana.
- 3 idem con 41 idem bayetas de pellon.
- 4 idem con 24 idem 660 yardas genero para ponchos.

A D. *José Antonio Ugarte.*

- 4 fardos con 335 piezas sarazas inglesas.

A los SS. *Naylor Kendall y Ca.*

- 10 tercios genero blanco de algodón y de co-
- 6 idem—idem—idem. [lores.]
- 10 cajones hilo de idem 130 £ cada una.
- 12 idem pieles de colores.
- 30 idem oja de lata.
- 12 fardos crudo con 10 piezas cada uno.
- 2 barriles merceria.
- 1 cajon alepines.
- 1 idem medias de algodón, botones y cintas.
- 6 barriles cristaleria.
- 5 fardos listados 180 piezas todo. (Cont.)

MARITIMA.

PUERTO DEL CALLAO. SALIDAS.

- Agosto 12—Balandra nacional RIMAC, para Chincha en lastre, su capitan D. N. Villa-vicencio
- " " Goleta nacional CLEMENTINA, para Huanchaco, su capitan D. N. Bresani, su carga efectos surtidos.
- " " Goleta colombiana JOSEFA, para Guayaquil su capitan D. N. Ferraro, su carga efectos surtidos.
- Agosto 14—Bergantin americano PANTHEON, para Valparaiso en lastre, su capitan D. H. Hayne.
- " " Bergantin ingles LADY CORNWALL para Valparaiso y Liverpool en lastre, su capitan D. J. Kerr.

ENTRADAS.

- Agosto 13—Goleta nacional CRUZADORA, de 126 toneladas de Guayaquil y Santa en 6 dias, su capitan D. Alonso San Julian, su carga cacao, zuelas y madera, á consignación de D. Simon Larrainzar.
- " " Goleta nacional DOS AMIGOS, de 93 toneladas de Lambayeque y Huacho en 4 dias, su capitan D. Blas Roman, su carga frutos del pais consignado á D. Melchor Sevilla.
- " " Bergantin ingles ENMA, de 200 toneladas de Islay en 4 dias, su capitan D. J. Gething, su carga efectos de Europa consignados á los SS. Hegan Hall y Ca.
- " " Bergantin americano PANTHEON, de 271 toneladas de Guayaquil en 24 dias en lastre, su capitan D. G. H. Hayer.
- " 14 Goleta nacional LUISA de 14 toneladas de Huacho en 3 dias, su capitan D. J. Gomez, su carga sal.
- " 15—Paylebot nacional SAN FRANCISCO,

de 20 toneladas de Pisco en 30 horas, su capitan D. A. Yanela, su carga aguardiente consignado á D. Antonio Sacio.



—FLETE—



—PASAJE—



Para Valparáiso en derecha.

Saldrá dentro de seis dias la fragata norte americana FACTOR, veanse con Alsop y C.^a calle de de la Coca. —

Para los puertos del Norte desde Huacho hasta Paíta.

Saldrá del 20 al 25 del presente el bergantin nacional CONCEPCION, veanse con Federico Elmore calle de la Coca num. 190. —

Para Valparayso.

Saldrá entro de 8 dias el bergantin chileno SALVADOR, veanse con su capitan á bordo 6 con Casimiro Malarin calle de santo Toribio casa del señor Ramos.

Para Liverpool en derecha.

Saldrá el 15 del mes entrante la goleta inglesa TAMPICO, puede llevar unas pocas toneladas de carga pesada, veanse á sus consignatarios Gibbs Crawley y Ca. calle de Melchor-malo.

Para Valparayso en derecha.

Saldrá á fines del presente mes la barca francesa SYLPHIDE, veanse con Dalidou Larrabure y Ca. calle de Villalta.

AVISOS

Se vende en la ciudad del Callao, en la calle nombrada del Peligro, una casa acabada de construir, hecha con el mejor gusto y firmeza, preparada para recibir altos, con todas las comodidades que se pueden apetecer para habitarla una familia, y con la proporcion de tener dentro agua buena para beber, las personas que quieran verla en la capitanía del puerto les darán razon.

Se venden arboles frutales de todas clases, en almasigo. La persona q' necesite de algunas plantas, ocurra á esta imprenta y se le dará razon de la casa en que se hallan.

Ignacio Bernabeu lleno de réconocimiento á este respetable público por la buena aceptacion que ha tenido su establecimiento de educacion, no encuentra espresiones con que espresar su gratitud, sino demostrando con su infatigable contraccion el deseo que tiene de agradar á los padres, que tienen la bondad de encargarle la laboriosa tarea de la educacion de sus hijos. Para lo cual ha resuelto abrir un curso de matematicas puras, y que dará principio el dia veinte y cinco del corriente; lo q' pone en conocimiento del público para que las personas que gusten encargarle la instruccion de sus hijos en este ramo, lo vean con anticipacion en su establecimiento calle de Sta. Rosa casa de los Santiagos num. 18.

El molino de san Pedro Nolasco que se hallaba cerrado, está ya corriente: admite toda clase de granos para moler á precios de plaza; las mejoras las reconocerán los dueños en su buena molienda, y seguridad de sus granos: pues el empresario dará al que quiera, las fianzas competentes á los valores que se le entreguen.

En el portal de botoneros número 20 se venden trajes de gros bordados de merino y chali recién llegados de Francia.